

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 32. Derecho a la Salud prescribe: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. “

“El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas sociales, culturales, educativas y ambientales; y, el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva.”;

Que el artículo 362 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador establece los servicios públicos estatales serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnósticos, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.

Que la Constitución Política de la República garantiza el derecho a la salud de la población y el acceso a los servicios de salud con equidad, calidad y eficiencia y dispone la organización del Sistema Nacional de Salud de manera descentralizada, desconcentrada y participativa;

Que el artículo 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización establece “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que asegure el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;”.

Que se ha expedido la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, publicada en el Registro Oficial No 670 de septiembre 25 del 2002, en la que establece normas generales para el funcionamiento de los Consejos Cantonales de Salud;

Que mediante Decreto Ejecutivo No 3611, publicado en el Registro Oficial No. 9 de enero 28 del 2003, se ha expedido el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, normas reglamentarias que deben mantener armonía con el funcionamiento del Consejo de Salud del cantón Pimampiro;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud determina la organización y funcionamiento de los consejos de salud como instancias participativas de coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial para la promoción de la salud prevención y control de riesgos a la salud colectiva; y, detección, diagnóstico, recuperación y rehabilitación de la salud;

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud y el artículo 66 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, establecen las funciones del Consejo Cantonal de Salud.

Que es necesario contar con un cuerpo normativo que facilite poner en funcionamiento el Consejo Cantonal de Salud para mejorar el nivel de salud y vida de la población del cantón;

Que con fecha 07 de abril de 2010, el Gobierno Municipal del cantón Pimampiro, aprobó la Ordenanza de Funcionamiento y Gestión del Consejo Cantonal de Salud del cantón Pimampiro;

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

La siguiente “ORDENANZA QUE SUSTITUYE A LA DE FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE SALUD DEL CANTÓN PIMAMPIRO

CAPITULO I

GENERALIDADES:

Art.1. ÁMBITO.- La presente Ordenanza y su aplicación se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, observando lo previsto en la Constitución y las leyes.

Art. 2. FINES.- El Consejo Cantonal de Salud del cantón Pimampiro, es un organismo público de carácter funcional, dotado de autonomía administrativa, encargado de coordinar la gestión y ejecución de las políticas y planes de salud, de conformidad con lo prescrito en la Ley del Sistema Nacional de Salud.

El Consejo Cantonal de Salud de Pimampiro desarrollará todo su esfuerzo para lograr que la comunidad se convierta en un elemento dinámico con el afán de elevar su nivel de salud y condiciones de vida, y facilitará la incorporación de las prácticas de salud en el ámbito familiar, utilizando para ello las formas de organización existentes.

CAPITULO II

DE SU CONFORMACIÓN

Art. 3. De conformidad con el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, el Consejo Cantonal de Salud del cantón Pimampiro estará integrado por los siguientes actores:

- a) El Alcalde/sa de Pimampiro o su delegado/a, como representante único y permanente y que es su presidente/a nato.
- b) El/la Director/a del Distrito de Salud N°1 o su delegado permanente, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo.
- c) Un/a representante del Seguro Social Campesino del cantón.
- d) Un/a representante del Gobierno Parroquial de Mariano Acosta.
- e) Un/a representante del Gobierno Parroquial de Chuga.
- f) Un/a representante del Gobierno Parroquial de Sigsipamba.
- g) Un/a representante de la Policía Nacional acantonada en Pimampiro.
- h) Un/a representante permanente del Patronato de Amparo Social de Pimampiro.
- i) Un/a representante permanente del Distrito N° 1 de Educación.
- j) Un/a representante permanente del Cuerpo de Bomberos de Pimampiro.
- k) Jefe /a político del cantón Pimampiro.
- l) Un/a representante permanente de todos los Barrios.
- m) Un/a representante de los comités locales de Salud.
- n) Un/a representante permanente de la, ó las Asociaciones de Discapacitados.
- o) Un/a representante permanente de la ó las Asociaciones de Adultos Mayores.
- p) Un/a representante permanente de la Liga Deportiva Cantonal de Pimampiro.
- q) Un/a representante permanente de farmacias.
- r) Un/a representante permanente de proveedores de insumos agrícolas.

- s) Un representante de los agentes de la medicina tradicional.
- t) Un representante del transporte Local.
- u) Un/a representante permanente de la ó las Juntas de Aguas.

Art. 4. Serán Aliados Estratégicos, los representantes del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, MIES, Cruz Roja, EMAPA-P, clubs de adolescentes y otras.

CAPITULO III

FUNCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE SALUD

Art. 5. Son funciones del Consejo Cantonal de Salud de Pimampiro las siguientes:

- a) Elaborar y proponer políticas locales de salud que permitan garantizar el libre acceso, mantenimiento, control, regulación, y, atención de la salud para todos los habitantes.
- b) Aplicar la Política Nacional de Salud adaptada al ámbito cantonal, mediante planificación local.
- c) Elaborar, aprobar y evaluar las políticas locales y programas de Salud Pública y el Plan Estratégico Cantonal de Salud los cuales serán formulados participativamente con los actores.
- d) Evaluar el grado de cumplimiento de compromisos de los integrantes en la ejecución del plan integral de salud.
- e) Coordinar las acciones de promoción de la salud con otras entidades de desarrollo provincial, local y la comunidad.
- f) Apoyar la conformación de la Veeduría Ciudadana para la implementación de los controles.
- g) Promover la Participación Ciudadana, Control Social y el cumplimiento y exigibilidad de los derechos de los usuarios (as) en los aspectos relacionados a la salud.
- h) Participar activamente en la organización y capacitación de las organizaciones comunitarias, comités de usuarios(as) y demás organizaciones en el nivel cantonal.
- i) Apoyar al Concejo Municipal en la formulación e implementación de políticas saludables.

- j) Conformar las comisiones que fueren necesarias para ejecutar los planes aprobados;
- k) Reunirse y colaborar con la puesta en marcha de los planes de contingencia diseñados por el Comité de Operación de Emergencias y desastres (COE).
- l) Gestionar proyectos enmarcados en el cumplimiento de sus obligaciones y buscar alternativas de financiamiento, provenientes de organismos públicos y privados de carácter nacional e Internacional.
- m) Vigilar que la celebración de contratos o convenios de prestación de servicios de salud públicos o privados del cantón guarden concordancia con los objetivos y el marco normativo del sistema.
- n) Presentar informes de rendición de cuentas a la ciudadanía en una asamblea cantonal cada año.
- o) Promover, monitorear y evaluar la aplicación de los programas de salud Pública.

CAPITULO IV

DE SU ORGANIZACIÓN

Art. 6. Las instituciones, organizaciones, y entidades que conforman el Consejo Cantonal de Salud delegarán su representante para que integren este consejo cantonal, para cuyo efecto, la Alcaldesa o el Alcalde, conminará a las organizaciones, entidades e instituciones a realizar dicho proceso y para su funcionamiento contará con las siguientes instancias:

- a) **El Pleno.-** Conformado por los actores señalados en el artículo 3 de la presente ordenanza, quien es el órgano de decisión.
- b) **La Presidencia.-** Ejercida por el Alcalde o su representante permanente, con el apoyo de las comisiones técnicas y legitimación del pleno.
- c) **La Secretaría Técnica.-** Será ejercida por la autoridad sanitaria de acuerdo al nivel territorial o su delegado.
- d) **Equipo Coordinador.-** Instancia técnica y social que apoya la organización y facilitación del trabajo del sector para el funcionamiento del Consejo de Salud, integrado por:
 - Un delegado por la autoridad seccional

- Un delegado por la autoridad sanitaria (Promotor/a de salud o Inspector Sanitario)
- Un delegado por la sociedad civil.

Su funcionamiento estará determinado por mínimo dos de los tres delegados.

Los técnicos que se requieran para apoyar, complementar y ejecutar los procesos importantes que se desarrollarán para la gestión del Concejo Cantonal de Salud y en particular del Equipo Coordinador, se delegarán a funcionarios del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, Distrito de Salud N° 1 de acuerdo a la especialización requerida y de los representantes de la sociedad civil.

- e) **Comisiones:** El Consejo de Salud organizará las comisiones que sean necesarias de acuerdo a la realidad local. Las comisiones estarán conformadas por miembros del Estado y de la sociedad civil de forma paritaria.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS

Del Pleno del Consejo Cantonal de Salud

Art. 7. El Pleno del Consejo Cantonal de Salud será convocado por la autoridad seccional correspondiente o por iniciativa de las dos terceras partes de sus integrantes para conocer y resolver asuntos inherentes al funcionamiento de este consejo.

Art. 8. El Pleno se reunirá de manera ordinaria cada dos meses y de manera extraordinaria las veces que considere necesario, el equipo técnico se reunirá una vez cada mes.

Art. 9. El Consejo Cantonal de Salud de Pimampiro, requerirá de al menos la presencia de la mitad mas uno de sus miembros para reunir el quórum necesario.

Art. 10. Las decisiones del Consejo Cantonal de Salud, se tomarán en lo posible por consenso, caso contrario se lo efectuará por votación, en caso de existir igualdad en la votación el Presidente tendrá el voto dirimente.

Art. 11. Son funciones del Consejo Cantonal de Salud las dispuestas en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud y en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Art. 12. La duración de las funciones encomendadas al Consejo de Salud, Directorio y Comisiones será de 2 años calendario desde su conformación y elección.

La renovación, acreditación o cambios serán siempre apegadas a evaluación del Pleno del Consejo Cantonal de Salud.

De la Presidencia.- La Presidencia del Consejo Cantonal de Salud será ejercida por la Alcaldesa/el Alcalde o su representante único y permanente.

Art. 13. Son atribuciones del Presidente/a.

- a) Presidir las sesiones del Consejo Cantonal de Salud.
- b) Ejercer la representación legal del Consejo Cantonal de Salud.
- c) Convocar a todos los miembros del Consejo Cantonal de Salud, para las sesiones ordinarias como extraordinarias.
- d) Dirimir con su voto, las decisiones que en caso de empate se presenten en las sesiones del Consejo Cantonal de Salud.
- e) Firmar a nombre del Consejo convenios con diversas instituciones, sea de coordinación o de apoyo técnico.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, las resoluciones, y decisiones adoptadas en las reuniones.
- g) Autorizar las inversiones y las comunicaciones oficiales.
- h) Sugerir políticas para el funcionamiento del Consejo.
- i) Realizar gestiones en Organismos Públicos y Privados del país y del exterior, orientados a la consecución de recursos para el cumplimiento de los planes establecidos.
- j) Promover, impulsar y apoyar activamente en la consecución de recursos y apoyos internos y externos que posibiliten la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos aprobados por el Consejo Cantonal de Salud.
- k) Exigir al Secretario Técnico y al Equipo Coordinador la rendición de cuentas de su actuación.
- m) Las demás que consten en las disposiciones legales vigentes y las que le asignen el Pleno del Consejo.

De la Secretaria Técnica del Consejo Cantonal de Salud:

Será ejercida por la autoridad sanitaria de acuerdo al nivel territorial.

Art. 14. Son funciones de la Secretaría Técnica:

- a. Brindar la orientación y el soporte técnico para la formulación del Plan Cantonal de Salud.
- b. Dirigir y coordinar la ejecución del Plan Cantonal de Salud y rendir cuentas de su aplicación a la Presidencia y al Pleno del Consejo Cantonal de Salud.
- c. Dirigir y administrar todo lo correspondiente a las actividades técnicas del Consejo Cantonal de Salud con la autorización previa del Presidente.
- d. Organizar las comisiones del Consejo Cantonal de Salud de acuerdo al Reglamento Interno;
- e. Brindar al Consejo Cantonal de Salud, a la Presidencia y Comisiones el soporte técnico permanente para el cumplimiento de los objetivos acordados.
- f. Establecer las directrices necesarias para el desarrollo de actividades del equipo coordinador, así como el de las diferentes comisiones.
- g. Vigilar que los recursos tanto económicos, materiales y financieros sean utilizados de la mejor forma y precautelar el buen uso de los mismos.
- h. La Secretaria Técnica informará obligatoriamente todas las actividades realizadas al Pleno del Consejo en las reuniones ordinarias y extraordinarias, para la toma de decisiones de acuerdo a la presente Ordenanza.

De las comisiones:

Las siguientes son las comisiones que se organizarán en el Consejo Cantonal de Salud.

- a) SERVICIO INTEGRAL DE SALUD
- b) AMBIENTE
- c) PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN PARA LA SALUD
- d) ORGANIZACIÓN Y VEEDURIA SOCIAL

El Consejo Cantonal de Salud de Pimampiro, constituirá otras comisiones o grupos de trabajo de entre sus miembros de acuerdo a sus necesidades para la ejecución de sus planes y proyectos, o para actividades específicas.

Las comisiones o grupos de trabajo conformados en base a un Plan Operativo aprobado por el Pleno, viabilizarán y ejecutarán en el ámbito cantonal todas las actividades para las que fueren creadas, funcionando de acuerdo al reglamento interno que se creare.

Las comisiones que se conformasen para actividades específicas durarán únicamente el tiempo que demande el logro del objetivo para el que fueren creadas.

Son funciones de las comisiones:

Art. 15. Cumplir a cabalidad las actividades que le sean encomendadas por el Pleno del Consejo Cantonal de Salud.

Art. 16. Informar en las sesiones ordinarias como extraordinarias, de así requerirlo, de las actividades cumplidas.

Art. 17. Coordinar sus actividades con las instancias de este Consejo Cantonal de Salud y con los distintos actores del cantón.

CAPITULO VI

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 18. Los gastos operativos del Consejo Cantonal de Salud se realizarán a la medida de las posibilidades financieras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro y de acuerdo a la importancia de los proyectos, acciones y eventos a ejecutarse, los mismos que se solventarán con recursos y aportes de las diferentes instancias que conforman el Consejo y los aportes de actores y organizaciones cooperantes.

Art. 19. Los recursos que se gestionen para proyectos y actividades señalados en el Plan Cantonal de Salud, sean estos a través de aportes nacionales e internacionales o por creación de impuestos especiales y cobro de tasas impositivas, por servicios prestados; los provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, serán aceptados con beneficio de inventario

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Salud de Pimampiro en el plazo de 90 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, deberá elaborar y aprobar el reglamento que regule el funcionamiento de sus miembros y las comisiones del mencionado Consejo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- DEROGATORIA.- Las disposiciones de esta ordenanza prevalecerán sobre toda otra norma que explícita o implícitamente se le opongan. De manera expresa se deroga la “Ordenanza para el Funcionamiento y Gestión del Consejo de Salud del cantón Pimampiro”, expedida por el Concejo Municipal el 07 de abril de 2010.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio web institucional.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del cantón Pimampiro, provincia de Imbabura, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil trece.

Crnl.(sp) José Emigdio Daza
ALCALDE GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Lic. Irene Ramírez V.
SECRETARIA GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza que sustituye a la de Funcionamiento y Gestión del Consejo Cantonal de Salud del cantón Pimampiro”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de fechas veinte y seis de agosto y veinticinco de septiembre de dos mil trece, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 03 de octubre de 2013

Lic. Irene Ramírez V.
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “Ordenanza que sustituye a la de Funcionamiento y Gestión del Consejo

Cantonal de Salud de cantón Pimampiro”, y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional.

Pimampiro, 03 de octubre 2013

Crnl. (sp) José Daza
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial, de la presente “Ordenanza que sustituye a la de funcionamiento y gestión del Concejo Cantonal de Salud del cantón Pimampiro”, el señor Crnl.(sp) José Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los tres días del mes de octubre de dos mil trece.- LO CERTIFICO.-

Pimampiro, 03 de octubre de 2013

Lic. Irene Ramírez V.
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL